



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : CONSTANTINO AMADO MATEUS
Demandado : NOFREN CRUZ DIAZ
Apoderado : DR. JAIRO SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2020-00088

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio. para proveer.

Landázuri, 13 Noviembre de 2020.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA y observándose que reúne los requisitos de ley en los artículos 82, 87 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y que el titulo allegado, letra de cambio, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CONSTANTINO AMADO MATEUS** contra de **NOFREN CRUZ DIAZ** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE**, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio, base de recaudo que se encuentra vencido desde el 26 de octubre de 2017.

1.2 Por Los intereses corrientes, causados desde el 27 de enero de 2015 hasta el 26 de octubre de 2017.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el número **1.1**, a partir del 27 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

QUINTO RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JAIRO SERRANO ARIZA, identificado(a) con C.C. No. 91.492.931 y T.P. No.154.190 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria